



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00111-00

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1116 de 2006, y acreditado como se encuentra la calidad de persona natural comerciante por parte del peticionario LUIS GERARDO TORRES PEÑA, el Juzgado admitirá la solicitud de reorganización.

Y atendiendo el monto de los pasivos, y el número de acreedores, se le asignarán las funciones de promotor al peticionario, tal y como lo permite el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Admitir al señor LUIS GERARDO TORRES PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.849.464 en trámite de reorganización, conforme dispone la Ley 1116 de 2006.
2. Se le asigna las funciones de promotor al solicitante LUIS GERARDO TORRES PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.849.464.
3. Se ordena la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
4. Se ordena al promotor designado, que con base en la información aportada por el(la) deudor(a) y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.
5. Se dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.



6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

7. Se previene al(la) deudor(a) que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

8. Se ordena la inscripción -en el registro correspondiente- de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de propiedad del (la) deudor(a) que estén sujetos a esa formalidad (descritos en el inventario de activos y pasivos).

Secretaría proceda de conformidad, elabore las comunicaciones y déjelas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

9. Se ordena al (la) deudor(a) – promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.

10. Se ordena al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

11. Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.

11.1 SOBRE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN: Se deberá advertir a los jueces que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, ÚNICAMENTE los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos



de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Y así mismo, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

11.2 SOBRE LOS PROCESOS DE RESTITUCION: Se deberá advertir a los jueces que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, PERO siempre que corresponda a aquellos con los que el deudor desarrolle su objeto social, y siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Igualmente indíquese que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Circunstancias estas que deben ser verificadas al interior de cada proceso de restitución.

12. Se dispone la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (la) deudor(a), para lo de su competencia. Secretaría oficie.

13. Se ordena a la Secretaría del Despacho y al(la) deudor(a) (en sus oficinas), la fijación en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al (la) deudor(a) que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

14. FECHAS PARA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO 772 DE 2020, ARTICULO 11, NUMERALES 5 Y 6.

14.1 REUNION DE CONCILIACION DE OBJECIONES. De conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 5, se fija el día 25 de NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 9:30, para realizar la reunión de conciliación



de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

14.2 REUNION DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. De conformidad con las previsiones del Decreto 772 de 2020, artículo 11 numeral 6, se fija el día 27 ENERO 2021, a la hora de las 9: 30, para realizar la reunión de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

14.3 DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS. Las audiencias se realizarán de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de cada audiencia.

-Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, por parte del deudor, la totalidad de las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de la totalidad de intervinientes que deben asistir a las mismas.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: j04ccbuc@cendojramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la audiencia.

-Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

-Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a LAS PARTES, ACREEDORES, ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

-Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la




fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado:
j04ccbuc@cendojramajudicial.gov.co

15. El deudor deberá acreditar, ante este Despacho Judicial, el cumplimiento de la totalidad de las órdenes impartidas en este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término.

En el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, se podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>52</u> hoy <u>02/09/2020</u> El Secretario,  JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Expediente Nº 50001-3153-005-2021-00274-00

Evaluados los documentos suministrados,

- *Dejó de atender sus obligaciones; y, adicionalmente es inminente que dejará de pagarle a sus acreedores (Artículo 9 de la Ley 1116/2006) tal y como lo confiesa en el HECHO CUARTO de la demanda, encuanto: (1) tienen una demanda ejecutiva presentado por el BANCO ITAU*

y acreditado que el demandante presento los siguientes documentos:

- *Los 5 estados financieros básicos de los últimos tres años y con corte al día de la solicitud (Archivo 006 y 007, C.1).*
- *Inventario de activos y pasivos (Archivo 008, C.1)*
- *Memoria explicativa de las causas de la insolvencia (Archivo 013, C.1)*
- *Flujo de caja para pagar (Archivo 011, C.1)*
- *Plan de negocios de reorganización (Archivo 012, C.1)*
- *Proyecto de calificación y graduación de créditos 8Archivo 014, C.1)*

se establece que la PERSONA NATURAL: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, en su calidad de COMERCIANTE (Archivo 005, C.1), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: *Con arreglo en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, ADMITIR a la COMERCIANTE EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, al proceso de INSOLVENCIA regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.*

SEGUNDO: (art. 19-2 Ley 1116 de 2006) ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del Comerciante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: (art. 19-1 y Parágrafo; inciso final art. 30-3 Ley 1116 de 2006; y, artículo 35 Ley 1429 de 2010) DESIGNAR como promotor, al mismo deudor EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio. **Désele posesión.**

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este cargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la secretaría del juzgado, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

CUARTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: (art. 19-6 Ley 1116 de 2006) Ordenar al deudor EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, no hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.

SEXTO: Ordenar al DEUDOR – PROMOTOR, allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una **actualización del inventario de activos y pasivos** incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y

notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- c. El estado de inventario de activos y pasivos debe elaborarse, mediante la comprobación al más mínimo detalle de cada una de las partidas que componen el estado de situación financiera.

SEPTIMO: Advertir a la deudora EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

OCTAVO: (art. 19-3 Ley 1116 de 2006) Ordenar a la DEUDOR-PROMOTOR designado: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presenten a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente ante este despacho, o digitalmente por medio del correo electrónico de este despacho, allegando los respectivos archivos digitales en EXCEL.

En los proyectos mencionados deben quedar los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y

asignar votos en los términos señalados en el inciso 5ª artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

NOVENO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO: Ordenar al deudor EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, mantener a disposición de los acreedores y remitir a este despacho, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 08/08/2016.

DECIMO PRIMERO: (art. 19-7 Ley 1116 de 2006) Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del COMERCIANTE: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio; con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

DECIMO SEGUNDO: (artículo 19-11 Ley 1116 de 2006) Fijar en la secretaría de este despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO TERCERO: (artículo 19-8 Ley 1116 de 2006) Ordenar al DEUDOR – PROMOTOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO CUARTO: (artículo 19-9 Ley 1116 de 2006) Ordenar al DEUDOR – PROMOTOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. *El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.*
- b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

DECIMO QUINTO: *El PROMOTOR – DEUDOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.*

DECIMO SEXTO: *Ordenar que por secretaría se remita copia de la esta providencia a las siguientes entidades:*

- a. *Al Ministerio del Trabajo,*
- b. *A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y*

para lo de su competencia.

DECIMO SEPTIMO: *Ordenar a la Secretaría del despacho expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.*

DECIMO OCTAVO: *Ordenar al PROMOTOR-DEUDOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, que, para efectos de presentar el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** a que alude el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, deberá presentar una **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual deberá ser presentado en forma física ante este despacho.*

DECIMO NOVENO: *Ordenar al PROMOTOR- DEUDOR: EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al PROMOTOR - DEUDOR sobre la*

necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGESIMO: *La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Federico Gonzalez Campos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35653ed5b258d63db6ddc465721fc8a5cc002321d614af28a1a4b65f8ae65c3

Documento generado en 10/11/2021 04:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 318 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 de febrero de 2022
Oficio No. 064

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
notificacionesjud@sic.gov.co

REFERENCIA.
PROCESO REORGANIZACION
RADICADO No 6800131030042021-0028600
DEMANDANTE: GLORIA LIZARAZO MEDINA C.C. 37.656.442

Comendidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se admitió el proceso de la referencia y se ordenó remitir copia de dicha providencia para lo de su competencia.

Se adjunta copia de la mencionada providencia.

Cordialmente,

JOHANNA PATRICIA ACOSTA VILLABONA
Secretaria

KVAC

Firmado Por:

**Johanna Patricia Acosta Villabona
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f33752a6d33998cdc3c7aeeac2a47c0d62c0edfb39f0c758185983987726a96**

Documento generado en 01/02/2022 09:30:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, enero de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.S.D

REFERENCIA. MOLINOS LA AURORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 860.006.421
ASUNTO. NOTIFICACIÓN INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Respetado(s) señor(es):

JAVIER SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, en mi calidad de Representante Legal y Liquidador de la sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-016830 del 08 de diciembre de 2021, me permito informar lo siguiente de acuerdo con dispuesto en la Ley 1116 de 2006:

- La sociedad fue aperturada en un proceso de liquidación judicial por la Superintendencia de Sociedades, en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1439 de 2010 y 1676 de 2013, mediante Auto identificado con No 2021-01-715705 del 08/12/2021.
- Que en el artículo 37 en su parágrafo 3 de la Ley de 1116 de 2006, establece que:

“Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma ley.”
- Para lo anterior me permito transcribir los artículos 50 numeral 12 y el 70 de la ley 1116 de 2.006:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:”*

...”12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

- Que en el Auto No 400-016830 (2021-01-715705), emitida por la Superintendencia de Sociedades, en el numeral vigésimo quinto, ordena: ***“Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.”***

PETICIONES

Así las cosas, y por lo expuesto anteriormente, cordialmente solicito al Despacho:

1. **SUSPENDER** toda actuación judicial que curse en su Despacho en contra de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, y en consecuencia, **REMITIR** los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando acto administrativo a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, grupo de Liquidaciones al expediente No. 10705, para que sea incorporado dentro del proceso en mención por medio del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o en la dirección ubicada en la Avenida del Dorado No 51-80 de Bogotá.
2. Así mismo **DECRETAR** la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial.
3. Igualmente, solicito **PONER** a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del**

grupo de liquidación a órdenes proceso 110019196110-02143910705, expediente No. 10705 de la sociedad de la sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S. Nit. 860.006.421.

4. **NO ADMITIR** demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, por deudas anteriores a la fecha de inicio del proceso de liquidación.

Finalmente, y en cumplimiento de la ley, se transcribe el aviso (adjunto) que informa del inicio del proceso de Liquidación Judicial aperturado por la Superintendencia de Sociedades:

“AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-715705 DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicado n° **2021-01-715705 del 08 de diciembre de 2021**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.006.421**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Javier Suárez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, a quien puede ubicarse en la Dirección: **Calle 100 # 19 A – 50 Oficina 804 en Bogotá D.C., Teléfonos: 623 09 06 – 635 55 65, Celular: 310 696 07 48, Correo electrónico: liquidacionmolinosaurora@gmail.com**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades a partir del día **20 de enero de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **02 de febrero de 2022**, a las **5:00 p.m.**

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial”

Esperamos su respuesta y agradeciendo su apoyo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JAVIER SUÁREZ TORRES', written over a horizontal line.

JAVIER SUÁREZ TORRES

C.C. No. 16.360.032

Liquidador

MOLINOS LA AURORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL